



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Durango”

Con fecha 26 de noviembre del presente año, el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H: LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene **REFORMA AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública y Desarrollo Urbano y Obras Públicas integrada por los CC. Diputados: Héctor Eduardo Vela Valenzuela, José Ángel Beltrán Félix, María Trinidad Cardiel Sánchez, Eduardo Solís Nogueira, Ricardo del Rivero Martínez, María Luisa González Achem, Juan Quiñones Ruiz, Arturo Kampfner Díaz y Julián Salvador Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las comisiones unidas al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa que les ocupó, dieron cuenta que la misma tiene como propósito fundamentar reformar el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con el propósito de reintegrar a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas las funciones de planear, conducir, ejecutar, normar y evaluar la política general de Desarrollo Urbano, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar el programa estatal de Desarrollo Urbano, con el objetivo fundamental de ordenar de manera armónica el crecimiento de los asentamientos humanos, sin menoscabo del medio ambiente y la ecología, así como los programas que el titular del Poder Ejecutivo del Estado le encomiende en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, ello en conformidad con lo dispuesto con la Ley General de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- La iniciativa en mención, también considera la abrogación de la Ley que crea el Instituto de Desarrollo Urbano del Estado, aprobada mediante el Decreto No. 59 de fecha 15 de Diciembre de 2004 y publicada en el Periódico Oficial del Estado del día siguiente; al extinguirse legalmente este Organismo Descentralizado con la abrogación de la Ley de su creación, se reascriben las finalidades que le dieron vida, al plantearse jurídicamente que sus funciones las asumirá en forma directa la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, dependencia a cuyo cargo quedara la liquidación del organismo que se extingue.

TERCERO.- El Plan Estatal de Desarrollo de 2010-2016, prevé el establecimiento de políticas y acciones públicas tendentes a mantener un gobierno eficiente, orientado resultados, con normatividad simplificada para facilitar trámites de servicios gubernamentales disponiendo de mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño con reglas claras y transparentes para la rendición de cuentas. La reforma que se plantea tiene como intención proporcionar una mayor jerarquía al tema de Desarrollo Urbano para armonizarlo a las estrategias y políticas públicas de la Federación, que operan bajo criterios de desarrollo sustentable y de mayor coordinación intergubernamental siendo importante a la vez, materializar el propósito de continuar con las medidas de ahorro presupuestal eliminando costos administrativos innecesarios de organismos descentralizados que realizan funciones que pueden ser desarrolladas centralmente por la dependencia coordinadora de sector, como es el caso.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Durango”

CUARTO.- La extinción del organismo que se crea, no provocaría ningún vacío legal o perturbaría los procedimientos administrativos en materia de desarrollo urbano, toda vez que como bien se asienta en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, la concurrencia de los tres órdenes de Gobierno en la planeación del desarrollo urbano y la regulación de los asentamientos humanos, se desarrolla por la autoridad, según corresponda a su competencia. La propia Ley de Entidades Paraestatales considera para el caso, la supresión de entidades, cuando dejen de cumplir sus fines u objeto, o bien su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público presupuestal o financiero y que su extinción se lleve a cabo en la misma forma en que fueron constituidas.

Tomando en consideración la obligación constitucional y legal de que a toda reforma o abrogación de las leyes deberá corresponder el procedimiento que le antecedió, es decir a su creación, es necesario observar el proceso legislativo ordinario.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 98

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, es la dependencia responsable de planear, conducir, ejecutar, normar y evaluar la política general de comunicaciones, obras públicas **y desarrollo urbano**. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I a la XI...

XII. Formular y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, con el objetivo de lograr de manera armónica el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, sin menoscabo del medio ambiente y la ecología;

XIII. Con respeto a la autonomía municipal, promover y participar en la elaboración de los planes directores de desarrollo urbano de los municipios, así como de las zonas conurbadas, vigilando el cumplimiento de los mismos;

XIV.....



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Durango”

XV. Proyectar la distribución de la población y la ordenación de los centros de población, conjuntamente con las instituciones que corresponda y concertando acciones con los sectores social y privado;

XVI. Coadyuvar con las autoridades competentes para dictar las medidas necesarias para evitar la especulación con los terrenos rurales y urbanos, tanto privados como ejidales, y propiciar la regularización de los asentamientos humanos;

XVII a la XXVIII....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley que crea el Instituto de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, aprobada por la LXIII Legislatura Estatal mediante el decreto No. 59 de fecha 15 de Diciembre del año 2004 y publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de Diciembre del mismo año.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

ARTÍCULO CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos por la unidad administrativa a la que se le atribuya la competencia correspondiente en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, bajo el procedimiento vigente al momento en que se presentó el asunto.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando las disposiciones jurídicas, contenidas en cualquier ley, reglamento decreto o convenio, se refieran al Instituto de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas asumirá la responsabilidad del proceso de liquidación, para tal efecto designará al Liquidador, pudiendo recaer dicha designación en algún funcionario de la propia Secretaría o bien en algún profesionista externo en caso de que la naturaleza de las acciones lo amerite.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Liquidador será el representante del organismo en proceso de liquidación, en sus relaciones internas y externas y ejercerá las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Durango”

las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial.

ARTÍCULO OCTAVO. El proceso de liquidación se efectuara conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría de Finanzas y de Administración, conforme a sus atribuciones, vigilará la liquidación.
- II. El proceso de liquidación no podrá durar más de 5 meses, salvo que existan razones financieras o legales que impidan su conclusión.
- III. Los derechos laborales adquiridos por los trabajadores del organismo en liquidación, serán asumidos y garantizados por la dependencia a la que se transfieren los recursos humanos, respetando las disposiciones legales aplicables.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles pasarán a formar parte de los activos del Gobierno del Estado y se pondrán a disposición y uso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. La transferencia se realizará mediante los instrumentos jurídicos aplicables y de conformidad a la normatividad vigente.
- V. Los recursos financieros que conserve el Instituto en su haber a la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán bajo la custodia del Liquidador con la estricta finalidad de cumplir con las obligaciones adquiridas por el organismo en liquidación y/o transferir dichos recursos a la Secretaría de Finanzas y de Administración. Para estos fines el Liquidador deberá informar de su aplicación en los estados financieros finales.

ARTÍCULO NOVENO. Para el cumplimiento de su responsabilidad, el Liquidador deberá realizar las siguientes actividades:

- I. Recibir los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2013, aprobados por el Consejo Directivo del organismo que se extingue y liquida.
- II. En un plazo de 15 días contados a partir de recibir el encargo, deberá elaborar un plan detallado de la liquidación, con objetivos y metas, mismo que deberá someter a la consideración de la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- III. Informar oficialmente a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas todas las actividades y asuntos de carácter técnico que hayan quedado pendientes de solución al momento de decretarse la extinción y liquidación del organismo, para efecto de que ésta dependencia proceda a su conclusión.
- IV. Realizar ante las instancias competentes los trámites administrativos y fiscales que resulten necesarios para concluir la liquidación en el plazo establecido.
- V. Identificar los pasivos del organismo que se extingue y proponer a la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas la forma en que se puedan cubrir.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Durango”

- VI. Participar en el acto de entrega-recepción de los bienes y recursos del organismo;
- VII. Administrar los activos remanentes hasta su traspaso a la dependencia que corresponda.
- VIII. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se encuentren en curso.
- IX. Finiquitar los contratos y convenios de cualquier naturaleza que tengan celebrados el organismo que se extingue con particulares u otros niveles de gobierno, asegurándose del cumplimiento satisfactorio de las obligaciones y contraprestaciones pactadas en los mismos;
- X. Efectuar el cobro de los créditos pendientes de liquidar a favor del organismo, sometiéndolo, en su caso, a la autorización de las Secretarías de Finanzas y de Administración, la cancelación de aquellos créditos que se identifiquen como incobrables o incosteables;
- XI. Presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, conjuntamente con la declaración final de la liquidación de los activos del organismo;
- XII. Coordinar y entregar toda la información que le sea requerida por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, así como a la Secretaría de Finanzas, o cualquier otra autoridad vinculada con el proceso de liquidación; y
- XIII. Publicar en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los estados financieros del organismo con corte al 31 de octubre del año 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Liquidador tomará posesión de su cargo una vez que suscriba el acta de entrega-recepción que deberá preparar el Director General del organismo que se extingue, misma que contendrá, entre otros documentos, los siguientes:

1. Inventarios de los activos y pasivos del organismo;
2. Asuntos pendientes, y
3. Estados financieros.

La firma del acta deberá realizarse a los 10 días de que haya sido designado el Liquidador.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Liquidador deberá de proponer a la Secretaría de Finanzas y de Administración, el personal de apoyo que sea estrictamente indispensable para llevar a cabo el proceso de liquidación para que en su caso se comisione temporalmente al propio personal que será reasignado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con motivo de la extinción del organismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Diciembre del año (2013) dos mil trece.

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ
PRESIDENTE.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ AICHEM
SECRETARIA.